

NÚMERO RADICADO:

**134-0189-2017**

Rede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.

Fecha: **17/08/2017**

Hora: 08:57:02.52... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento forestal domestico de bosque natural con radicado N° **134-0269-2017 del 13 de julio de 2017**, presentada por señora ANGELA MARIA MONTOYA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 42.888.676, en calidad de autorizada por los señores DANIEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.238.321 y MICHAEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.614.732, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-57765, denominado “FINCA LAS BRISAS”, ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Auto con radicado N° 134-0133-2017 del 19 de julio de 2017, se admite e inicia el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ordenándose realizar visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 27 de julio de 2017, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 134-0288-2017 del 10 de agosto de 2017**, en el cual se concluye lo siguiente:

“(…)

### OBSERVACIONES:

*Es un predio, finca Las Brisas (abscisa 10+120 costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda El Viaho, Cocorná). Aunque la solicitud solo se hizo para algunos de los cipreses, por los cipreses volcados, se consideró obvio otorgar el permiso por los 72 árboles, 32 pinos pátula (Pinus pátula) y 40 cipreses (Cupressus lusitánica) por encontrarse en condiciones similares a los caídos. Lo allí observado fue lo siguiente:*

- *Es un predio de 3.0 ha, contiguo a la autopista Medellín Bogotá, a la vereda El Viaho de Cocorná*
- *Son 40 cipreses y 32 pinos pátulas.*

- Poseen todos problemas fitosanitarios o físico mecánicos.
- Existen líneas eléctricas entre los árboles plantados
- Hay tres (3) cipreses volcados de manera reciente.
- Los tres árboles volcados tienen problemas de formación de raíces
- Todos los árboles son árboles exóticos, adultos.
- Hay varios pátulas plantados en el talud de entrada a la finca y tienen problemas de anclaje
- Los árboles no están bajo alguna restricción de orden ambiental.
- Los DAP promedios son de 0.34 m y 0.35, para pátulas y cipreses de manera respectiva
- Y sus alturas son de 18.7 m y 18.6 m, de manera respectiva para pátulas y cipreses.
- La finca y en partículas los árboles están en una zona de fuertes vientos

Las propiedades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOL/árb m <sup>3</sup>	Vt/esp m <sup>3</sup>	DIST	TIPO DE APROVECHAMIENTO (tala rasa, Entr selectiva)
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Pátula	0,34	18,7	32	1,55	49,6	NA	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	0,35	18,6	40	1,52	60,8	NA	Tala rasa
TOTAL			0,345	18,65	72	1,535	110,4	NA	

### CONCLUSIONES:

Además de ser árboles adultos, por estar amenazando con volcarse, por su anclaje radicular deficiente (los tres árboles ciprés caídos tienen cuello de ganso en su sistema radicular) y ser árboles longevos, muy altos, inclinados y plantados algunos pátulas en el bordo de un talud, es conveniente autorizar el aprovechamiento forestal los 72 árboles, 32 pinos pátula (*Pinus pátula*) y 40 cipreses (*Cupressus lusitánica*) como árboles aislados (Calle 43<sub>sur</sub> 47-36 ap 506, Envigado y abscisa 10+120 costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda El Viaho, Cocorná, finca) TELÉFONO: 314 735 18 05 t 301 350 09 33:

### RECOMENDACIONES:

Es procedente autorizar el aprovechamiento forestal de 72 árboles, 32 pinos pátula (*Pinos pátula*) y 40 cipreses (*Cupressus lusitanica*), aislados (Calle 43<sub>sur</sub> 47-36 ap 506, Envigado y Abscisa 10+120 costado derecho, autopista Medellín Bogotá, vereda El Viaho, Cocorná, finca), a los señores **Daniel Ríos Montoya y Michael Ríos Montoya** identificados con C.C 1.127.238.321 y 1.037.614.732 de manera respectiva y con correo electrónico [angiem643@yahoo.es](mailto:angiem643@yahoo.es), o su autorizada, **Ángela María Montoya Uribe**, con cc 42.888.676 Nit No: NA, para las siguientes especies:

### volúmenes comerciales

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOLcom /árb m <sup>3</sup>	Vtcom/ esp m <sup>3</sup>
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Pátula	0,34	18,7	32	0,96	30,72
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	0,35	18,6	40	0,79	31,6
Total y promedios			0,62	12,4	72		62,32

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

**Que en el Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que después de analizar la información se pudo verificar que la solicitud de aprovechamiento forestal domestico de bosque natural, presentada por la señora ANGELA MARIA MONTOYA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 42.888.676, en calidad de autorizada por los señores DANIEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.238.321 y MICHAEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.614.732, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-57765, denominado "FINCA LAS BRISAS", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, es jurídica y técnicamente viable, por lo cual se procederá a otorgar dicho permiso.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL** presentado por la señora ANGELA MARIA MONTOYA URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 42.888.676, en calidad de autorizada por los señores DANIEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.238.321 y MICHAEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.614.732, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-57765, denominado "FINCA LAS BRISAS", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Volumen total autorizado para los (72) árboles es de 110.4 m<sup>3</sup>, ver la Tabla siguiente:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOL/árb m <sup>3</sup>	Vt/esp m <sup>3</sup>	DIST	TIPO DE APROVECHAMIENTO (tala rasa, Entr selectiva)
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus pátula</i>	Pátula	0,34	18,7	32	1,55	49,6	NA	Tala rasa
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	0,35	18,6	40	1,52	60,8	NA	Tala rasa
<b>TOTAL</b>			<b>0,345</b>	<b>18,65</b>	<b>72</b>	<b>1,535</b>	<b>110,4</b>	<b>NA</b>	

**Parágrafo:** El plazo para el aprovechamiento forestal es de **(2) dos meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los interesados los señores DANIEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.238.321 y MICHAEL RIOS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.614.732, o a su autorizada la señora ANGELA MARIA MONTOYA URIBE, con cedula de ciudadanía N° 42.888.676, para que realicen las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar tres (3), en este caso el interesado deberá plantar **216 árboles** de los mismos aprovechados y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son: las mismas eventualmente aprovechadas, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$811.530)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO<sub>2</sub>, que equivale a sembrar **216** árboles nativo y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera

específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario

**PARÁGRAFO: CUMPLIR** con las siguientes recomendaciones:

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará solo salvoconductos para la movilización de **62.32 m<sup>3</sup> de volumen comercial total**.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.

Otras Recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**, que se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de estas recomendaciones, que en caso de incumplirse, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora ANGELA MARIA MONTOYA URIBE. Tel: 3013540933 - 3326774.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05197.06.28071*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal de arboles aislados*  
*Proyecto: Hernán Restrepo – Diana pino*  
*Fecha: 16/08/2017*